



RAD. 2020-00228. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por NELVIS ROCIO MARTINEZ ALGARIN contra UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. – UNIAPUESTAS S.A., dándole cuenta de la contestación de la demanda. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00228-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELVIS ROCIO MARTINEZ ALGARIN
DEMANDADO: UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. – UNIAPUESTAS S.A.

Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la convocada recorrió el traslado aun antes de que el juzgado admitiera la demanda. Con todo, en aras de la prevalencia del principio de celeridad procesal, el Despacho ordena tener por notificada por conducta concluyente a la UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. – UNIAPUESTAS S.A., y, asimismo, tener por contestada la demanda, al ajustarse el respectivo escrito a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S.,

Cabe anotar que la convocada solicitó el llamamiento en garantía de la compañía SEGUROS CONDOR S.A., hoy, NACIONAL DE SEGUROS S.A., así como de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – EDUSUERTE. De otro lado, al replicar, solicitó la integración del litisconsorcio necesario con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION.

De conformidad al artículo 64 del C.G.P., el Despacho accede a la solicitud de llamamiento en garantía de la compañía SEGUROS CONDOR S.A., hoy NACIONAL DE SEGUROS S.A. y de EDUSUERTE, teniendo en cuenta que, por el cariz de las pretensiones, resulta necesaria su vinculación al proceso en aras de cubrir eventuales indemnizaciones como resultado de la sentencia.

En igual sentido, respecto de la solicitud de integración de litisconsorcio necesario, se avala con fundamento en el artículo 61 del C.G.P., que establece: *“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE puede verse afectada con las resultas del presente proceso, en tanto administra los bienes de la UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. – UNIAPUESTAS S.A., deviene imperiosa su vinculación en calidad de litisconsorte necesario.

Consecuentemente, se ordena notificar a las vinculadas conforme al ordenamiento legal.

El Despacho se abstiene de vincular como litisconsortes necesarios a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y a la Procuraduría General de la Nación, comoquiera que su intervención está orientada a defender los intereses jurídicos de las entidades y organismos de la Administración Pública. Con todo, se les notificará de la existencia del proceso,

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por NELVIS ROCIO MARTINEZ ALGARIN contra UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. – UNIAPUESTAS S.A., a la compañía SEGUROS CONDOR S.A., hoy, NACIONAL DE SEGUROS S.A., y a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – EDUSUERTE, en calidad de llamadas en garantía.

2. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.



3. NOTIFICAR a las vinculadas de conformidad al ordenamiento legal.
4. COMUNICAR de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y a la Procuraduría General de la Nación.
5. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza